

núa que los *copiatis* ó *fosarios* estaban establecidos desde el tiempo de los apóstoles, que los jóvenes que enterraron los cuerpos de Ananias y Sáfira, y los que cuidaron de la sepultura de S. Esteban, v. 6; vi, 2, eran fosarios de oficio: esto probará que ya los había entre los judíos. S. Jerónimo, ó mejor el autor del tratado de *septem Ordinibus Ecclesiarum*, los pone en el rango de los clérigos. El año 337, el emperador Constancio los eximió por una ley de la contribución lustral que pagaban los comerciantes. Bingham dice que se contaban hasta mil ciento en la Iglesia de Constantinopla. No vemos que hayan sacado ninguna retribución de su trabajo, sobre todo de los entierros de los pobres; la Iglesia los mantenía de sus rentas, ó tenían algún tráfico para subsistir; y en consideración á los servicios que hacían en las *funerates*, Constantino los eximió del tributo que pagaban los demás comerciantes. Bingham, *Orig. eccl.*, t. 2, l. 3, c. 8; Tillemont, *Hist. de los emperadores*, t. 4, p. 235.

Algunos disertadores mal instruidos han elogiado la caridad de los cuicarios, porque ellos mismos enterran á sus muertos, y no dejan este cuidado á hombres pagados. Mas en las aldeas de nuestras provincias, donde no hay sepultureros, ni enterradores de oficio, los parientes y amigos del difunto son los que cumplen este último deber, y creen hacer un acto de religión. En las grandes poblaciones, donde hay mucha desigualdad en las condiciones, no se ha creído que convenga á un magistrado ó á un gentil-hombre abrir él mismo la sepultura de su padre ó de su esposa, y llevar á ella el cadáver. En la mayor parte de las ciudades del reino, hay cofradías de penitentes que por caridad entierran á los pobres y á los encarcelados, y aun á los criminales castigados con el último suplicio. Ni en todas las condiciones, ni en todos los lugares se ha distinguido entre nosotros el antiguo espíritu del cristianismo.

El mismo motivo que hacía desear á los patriarcas que se reuniesen sus cenizas á la de sus padres, hizo que los fieles quisiesen ser inhumados cerca de los mártires; esto era una consecuencia de la confianza que tenían en su intercesión, y se creyó que era útil que, entrando en la iglesia, la vista de los sepulchros hiciese recordar á los vivos que orasen por los difuntos. De este modo se estableció el uso de colocar los cementerios cerca de las iglesias, é insensiblemente se concedió á algunas personas el privilegio de ser enterradas en la misma iglesia; pero este

último cambio de la antigua disciplina no data sino del siglo X.

En efecto, sabemos que, por una ley de las Doce Tablas, estaba prohibido enterrar á los muertos en el recinto de las ciudades, y esta ley se observó en las Galias hasta después del establecimiento de los francos. Un concilio de Braga del año de 563 prohibió en el canon 18 enterrar á alguno en el interior de las iglesias, y recordó la ley de las Doce Tablas, pero permitió enterrar fuera y alrededor de los muros. Como los mismos mártires habían sido enterrados como los demás de los fieles, cuando se permitió edificar capillas é iglesias sobre sus sepulchros se hallaron colocadas fuera del recinto de las ciudades; los cristianos desdando ser enterrados en ellas, no violaban la ley de las Doce Tablas. Se llamaron *basilicas* estos nuevos edificios levantados en honor de los mártires, para distinguirlas de las catedrales que se llamaban simplemente *iglesias*. Cuando mas en el siglo X es cuando se ha permitido enterrar en estas últimas.

En cuanto á las basílicas, desde el siglo IV vemos que el cuerpo de Constantino se colocó á la entrada de la de los santos apóstoles, que había hecho edificar, y que después se trasladó á otra. Tillemont, *Mém.*, t. 6, p. 402. También S. Gregorio de Tours habla de algunos santos obispos que en este mismo siglo fueron enterrados en basílicas colocadas fuera de las ciudades, l. 10, c. 31; mas cuando se ensancharon las ciudades, las basílicas y cementerios que les acompañaban quedaron dentro del nuevo recinto. *Hist. de la Acad. de las Inscripciones*, t. 43, en 12.ª página 309. De este modo se introdujo inoportunamente un nuevo uso, sin que se pudiesen prever sus consecuencias.

No ha llegado á ser peligroso sino en las grandes poblaciones, que son la síma de la especie humana. Nos guardaremos de vituperar las medidas que toman en la actualidad los primeros preladados y los magistrados para restablecer la antigua costumbre de colocar los cementerios fuera de las poblaciones, y para impedir que la vecindad de los muertos infeste á los vivos; pero en las parroquias del campo, donde el aire corre libremente, y donde no hay ningún peligro, no es necesario cambiar en nada la costumbre establecida. Es muy conveniente que antes de enterrar en el templo del Señor, los fieles tengan á la vista un objeto capaz de recordarlos la idea de la brevedad de la vida, las esperanzas de un porvenir mas dichoso, y un tierno recuerdo de sus parientes y amigos.

Por otro lado, ¿qué ganaremos, si suprimiendo los abusos, introducimos y fomentamos los vicios? Difíciles suponer tierno afecto en los hijos que quisieran que su padre fuese conducido á la tumba con tan poco aparato como un desconocido; que consintieran en que sus restos se confundiesen con los de los animales; que alejaban todo lo que pudiese recordarlos su memoria; que abreviaran el tiempo del luto, etc. Esta filosófica sabiduría se parece algo á la barbarie.

En hora buena que es buenísimo separar de las ciudades todos los principios de contagio; pero se dejan subsistir en ellas lugares de disolución cien veces mas mortíferos que la sepultura de los muertos. Entre los que vituperan con tanta acrimonia el antiguo uso, ¿cuántos quizá no tratan mas que de alejar todas las ideas fúnebres, para disfrutar de los placeres sin mezcla de amargura ni remordimientos, y que quieren paliar este epicureísmo bajo pretextos de bien público. Se trata de poner economía en todas las ceremonias de la religión, mientras que nada se escasea cuando se trata de satisfacer un gusto desenfrenado por los placeres, etc.

Mucho menos queremos autorizar por esto el lujo y el fausto en las pompas fúnebres, la magnificencia de los sepulchros, la vanidad de los epitafios. Nada es mas absurdo que

querer lisonjear el orgullo humano en una circunstancia destinada á humillarlo y aniquilarlo. Mas cuando los vituperamos, no debemos suponer que los preladados han autorizado este abuso por interés; reinaba ya antes que fuesen establecidos los derechos calesales; los protestantes, al menos los luteranos, después de haber suprimido el principio todo el aparato de los *funerates*, han caído en él sin advertirlo. S. Agustín lo censuraba ya en un tiempo en que el clero no tenía ningún interes. *Enarr. in ps. 48, Serm. 1, n. 13*. Esta vana magnificencia, dice, puede consolar un poco á los vivos, pero de nada sirve para aliviar á los muertos. *Serm. 172, n. 2*.

Se ha ridiculizado la piedad de los que querían enterrarse con un habito religioso, con la túnica de un mínimo ó de un franciscano; ¿estamos bien seguros que solo la devoción era el objeto? Es muy probable que muchos hombres sensatos hayan tomado esta precaución, para prevenir en sus *funerates* los efectos de la loca vanidad de sus herederos. Pero no hay nada que pueda servir de remedio eficaz contra esta enfermedad del genero humano. *Véase TUMA*.

Furim ó Purim. V. ESTER.
Futuro. V. PRESENCIA DE DIOS.

G

Gaba. V. JUCES.
Gabaonitas. V. JOSÉ.
Gabrielitas. V. ANADAPTISTAS.
Gadonitas. V. BARSANANOS.
Gadarenianos ó Gerasenianos,
Gerasenios. V. DEMONIACO.
Galanitas ó Gayanitas. V. EURIGUANOS.

Galatas. La Epístola de S. Pablo á los galatas ha ocupado tanto á los críticos como á los comentadores. Entre las varias opiniones de los primeros con respecto á la fecha de esta carta, la mas fundada parece ser la que la refiere al año 53, cuando el Apóstol estaba en Efeso. Se propone en ella desengañar á los fieles de la Galacia, á quienes algunos judíos mal convertidos ha-

bían persuadido que la fe de Jesucristo no bastaba para conducirlos á la salvación, á no ser que añadiesen á ella la circuncisión y las ceremonias de la ley de Moisés. Se había establecido lo contrario por los apóstoles cuatro años antes en el concilio de Jerusalem; así S. Pablo refutó con mucha energía el error de aquellos cristianos judaizantes; enseñó la excelencia de la fe de Jesucristo y la gracia de este divino Salvador, y prueba que estas son las únicas fuentes de nuestra justificación.

Consiguientemente el Apóstol habla con bastante desventaja de la ley; dice que el hombre no se justifica por las obras de la ley, n. 16; que si la ley pudiese dar la justicia, Jesucristo habría muerto en vano, v. 21;

que los que guardan las obras de la ley están bajo la maldición, m. 40; que la ley no manda a la fe (sino las obras), puesto que ella dice: *el que las observe, hallará en ellas la vida, v. 12*; que ha sido establecida a causa de las trasgresiones, v. 19; que la ley todo lo contiene bajo el pecado, v. 22, etc. Hé aquí expresiones bien extrañas, y de las que se puede abusar con mucha facilidad.

Pero es necesario recordar que S. Pablo habla únicamente de la ley ceremonial, y no de la ley moral, contenida en el Decálogo. Hablando de esta en la Epístola a los romanos, n. 13, dice expresamente que los que la cumplen *serán justificados*, que aun los gentiles la leen en el fondo de su corazón, etc. Se deduciría mal que un judío que cumpla la ley moral contenida en el Decálogo, no era justo; pero no podía llenarla sino con la gracia que Jesucristo ha merecido y alcanzado para todos los hombres, gracia que Dios ha derramado sobre todos en mas ó en menos desde el principio del mundo. Véase GÁCTA, § 3. De modo que de que un judío pudiese ser justo, observando la ley moral, no se deduciría que Jesucristo ha muerto en vano; no es la ley la que le daba la justicia, sino la gracia de Jesucristo que le daba fuerza para observar la ley. Ninguna dificultad ofrecen los dos primeros pasajes de S. Pablo que acabamos de citar.

En qué sentido ha dicho que los que guardan las obras de la ley, ó que todavía se creen obligados a cumplirla, *están bajo la maldición*? El mismo Apóstol lo explica, porque está escrito: *Maldición á todos los que no observan todo lo que está escrito en el libro de la ley. Deut., xxvii, 26*. Así, someterse a la ley ceremonial, es exponerse á incurrir en esta maldición. Pero cuando se dice que el que observare los preceptos *hallará la vida, Levit., xviii, 5*, no se trata de la vida del alma, de otro modo era una contradicción con lo que dice S. Pablo; sino que se trata de la vida del cuerpo, porque el que observaba la ley, estaba libre de la pena de muerte pronunciada en muchos artículos contra los trasgresores.

También hay oscuridad en estas palabras: *La ley ha sido establecida á causa de las trasgresiones*. Los que entienden que se estableció para dar lugar á las trasgresiones, atribuyen á Dios una conducta opuesta á su infinita santidad. Conviene al soberano Legislador, que prohíbe y castiga el pecado, tender un lazo á los hombres para hacerles caer en él, bajo pretexto de que esto es necesario para convencerlos de su debilidad y de la necesidad que tienen de los auxilios de la gracia?

El Eclesiástico nos prohíbe decir: *Dios me ha extraviado*, porque no necesita de los mios, xv, 12. S. Pablo no quiere que se diga: *Hagamos mal para que nos suceda bien, Rom., vi, 8*; con mucha mas razon Dios no puede hacerlo. Santiago dice que Dios no tienta á nadie..., i, 13.

Segun otros comentaristas, esto significa que la ley ha sido establecida á fin de hacer conocer las trasgresiones. Pero si no hubiese ley, no habria trasgresiones; la ley moral las hacia conocer lo mismo que la ley ceremonial. Ezequiel nos demuestra mejor el sentido de S. Pablo; este profeta nos hace observar, xx, 41, que Dios, despues de haber sacado de Egipto á los israelitas, les impuso desde luego preceptos que dan la vida á los que los observan; este fué el Decálogo que se publicó inmediatamente despues del paso del mar Rojo, pero que lo violaron y se hicieron culpables de idolatría: Dios añade que, para castigarlos, les impuso preceptos que no son buenos y que no dan la vida, xxiv, 23. La ley ceremonial fué la que se estableció insensiblemente durante los cuarenta años de permanencia de los israelitas en el desierto. Es, pues, evidente que esta ley fué dada para castigar las trasgresiones de los israelitas, y para impedirles volver á caer en ellas. Sin duda que san Pablo no ha debido entenderlo de otro modo.

En lugar de decir, como este apóstol, m. 22, que la ley ha contenido todas las cosas bajo el pecado, la Biblia de Aviñon le hace decir que ha contenido á todos los hombres. Esto no puede ser, puesto que la ley de Moisés no fué impuesta á todos los hombres, sino solo á la posteridad de Abraham; por otra parte, *omnia* no significa todos los hombres. Los mejores intérpretes entienden que la ley escrita ha contenido todos los preceptos, todo lo que manda ó prohíbe, bajo la pena de pecado; que así todos los que la han quebrantado han sido culpables de pecado. Basta tener atentamente este pasaje para ver cual es el sentido mas natural. V. LEY CEREMONIAL.

Galicena. Se llama *Iglesia galicena* á la Iglesia de las Galias, en el dia Iglesia de Francia, como diremos poco de ella en la palabra *ILEXIA*, y este objeto es muy interesante, es necesario darle bastante extension.

Si queremos tener una noticia de los autores que han tratado la cuestion de saber en que tiempo se estableció el cristianismo en las Galias, la hallaremos en Fabricio, *Salutaris lux Evang.*, etc., c. xvii, p. 384.

Nos parece que los historiadores de la *Iglesia galicena* han probado con bastante solidez que se predicó la fe en las Galias desde el

tiempo de los apóstoles, pero que progresó poco antes del año 177, época de la mision de S. Polino y compañeros. *Hist. de la Igl. gal., t. 1, Dissert. prélim.* En 1752, M. Bullet, profesor de teología de la universidad de Besançon hizo imprimir una disertacion con el titulo: *De apostolica Ecclesia gallicana origine dissert., in qua probatur apostolos, et nominatim sanctum Philippum, Evangelium in Gallias predicasse.*

Sin entrar en ninguna disputa, y sin poner en duda la tradicion de nuestras antiguas Iglesias, solamente observamos que por las actas de S. Polino y demas mártires de Lyon, sacadas de la carta autentica de las Iglesias de Lyon y Viena á los feles del Asia y de la Frigia, vemos que desde el año 177 habia en estas dos ciudades un gran número de cristianos. S. Ireneo mismo, á quien se creyó autor de esta carta, derramó su sangre por la fe el año 202 ó 203; opone á los herejes la tradicion de las Iglesias de las Galias, t. 1, c. 3. Tertuliano, que murió el año 243, dice, *Adv. jud.*, c. 7, que la fe estaba floreciente entre los diferentes pueblos de las Galias. S. Cipriano, martirizado el año 258, *Epist.* 67 y 77, habla de los obispos de las Galias, sus cólegas.

Es pues evidente que antes del año 250, época de la mision de los siete obispos, de los que uno era S. Dionisio de Paris, el Evangelio habia hecho bastantes progresos en nuestros climas, para que de ello hubiese noticia en el Africa. Mas en el año 300 quedaban todavía paganos en nuestras provincias mas occidentales y en las del Norte, puesto que S. Martin se ocupaba entonces en su conversion, y fué considerado como uno de los principales apóstoles de las Galias.

También debemos atribuir á él la institucion de la vidamónica en estas comarcas; en 360 fundó el monasterio de Ligugé, cerca de Poitiers, y en 372 el de Marmoutier; el de Lerins no lo fué hasta el año 390 por S. Honorato. Véase á Tillemont, t. 4, p. 439; *Vida de los PP.*, y de los mártires, 16 de enero, 5 de mayo y 14 de noviembre.

Desde el año 314, el emperador Constantino habia hecho reunir en Arles un concilio de los obispos de Occidente, que ratificó la ordenacion de Ceciliano, obispo de Cartago, y condenó á los donatistas que la desechaban; pero no sabemos si hubo en él muchos obispos de las Galias. No se habla mas que de uno solo que asistió al concilio general de Nicea en 325.

Sin embargo la herejía de los arrianos en el siglo IV no hizo grandes progresos entre nues-

tros antepasados. Aunque el emperador Constantino, que la sostenia, hizo condenar á S. Atanasio en un segundo concilio de Arles en 335, S. Hilario de Poitiers, por sus escritos y por su intrépido valor, consiguió conservar á sus cólegas en la fe de Nicea. Solo Saturnino, obispo de Arles, persistió tenazmente en el arrianismo; los concilios de Beziers en 336, de Paris en 360, y otros celebrados al mismo tiempo, anatematizaron á los arrianos, y rompieron toda comunión con ellos.

También la herejía de los priscilianistas que hacia ruido en España fué condenada el año 384 por un concilio de Burdeos.

La inundacion de los pueblos del Norte, que sucedió á principios del siglo V, espació la desolacion en las Galias: ni el clero ni las Iglesias estuvieron á cubierto de los furiosos de los bárbaros; para colmo de la desgracia, los godos, los borgoñones, los vándalos, infectados del arrianismo, llegaron á ser enemigos de la fe católica, y la persiguieron todavia con mas crueldad que cuando eran paganos; la hubieran destruido á su paso, si los francos y sus reyes fundadores de nuestra monarquía, no hubiesen sido muy fieles á Dios.

Mientras que los errores de Nestorio y Eutiques perturbaban el Oriente, y los de Pelagio alarmaban el Africa y reinaban en Inglaterra, los obispos de las Galias no olvidaron lo que debían á la religion: un concilio de Troyes del año 429 diputó á S. Loup, obispo de esta ciudad, y á S. German de Auxerre, para ir á combatir el pelagianismo entre los ingleses; y en un concilio de Arles del año 431 se aprobó con muchos elogios la carta de S. Leon á Flaviano, que condenaba la doctrina de Nestorio y Eutiques.

Poco tiempo antes habia parecido demasiado dura á algunos teólogos galos la doctrina de S. Agustín sobre la gracia y la predestinacion; algunos sacerdotes de Marsella, Casiano monje de Lerins, Fausto, obispo de Riez, y otros, queriendo moderarla, produjeron el semipelagianismo. Un lego llamado Hilario y S. Prospero empeñaron á S. Agustín á que combatiere este error, y espacionen las dos obras que escribió con este motivo; pero el semipelagianismo no fué condenado hasta 529 y 530 por el segundo concilio de Orange, y por el tercero de Valencia en el Delfinado. Si es cierto que Vicente, otro monje de Lerins, abrazó esta doctrina, como muchos le acusan de ello, él mismo puso remedio dando en su *Comentario* reglas ciertas para distinguir las verdades católicas de los errores; pero la acusacion lanzada contra él no está probada solidamente.

Otros, separándose del semipelagianismo, cayeron en el exceso opuesto, y vinieron á ser *predestinacionistas*. A pesar de las dudas de algunos teólogos modernos, en nada se puede disputar la realidad de los errores del sacerdote Lucidas ó Lúcido, y de la censura dada contra él por los concilios de Arles y de Lyon celebrados en 473; el cardenal Noris, que ha tratado de justificarlo, nos parece que no lo ha conseguido. *Hist. del Pelag.*, págs. 182 y 183. V. *PREDESTINACIONISTAS*.

Durante los siglos VI y VII, los obispos de Francia multiplicaron sus asambleas ó hicieron todos sus esfuerzos para remediar los abusos y los desórdenes causados por la ignorancia y por la licencia de las costumbres que los bárbaros habían introducido. En el VIII, Carlo Magno reparó parte de estos males haciendo renacer el estudio de las letras. Los errores de Félix de Urgel y de Elipand, con motivo del título de *Hijo de Dios* dado á Jesucristo, fueron condenados, y no progresaron en Francia. V. *ANOMALIAS*. Los concilios de Francfort y de Paris, en 794 y 823, se engañaron acerca del sentido de los decretos del segundo concilio general de Nicea relativo al culto de las imágenes; pero estos dos concilios, lo mismo que los autores de los libros carolinos, no adoptaron los errores de los iconoclastas; con respecto á las imágenes, no desecharon mas que el culto excesivo y supersticioso.

En el IX, Gotescalc y Juan Escoto Erigenes renovaron las disputas sobre la gracia y la predestinación; los obispos mas célebres de Francia se interesaron en esta querrela teológica; mas parece que los líderes de una y otra parte tomaban mal el sentido de los escritos de S. Agustín: afortunadamente el clero y el pueblo no entendían en nada, ni en nada se mezclaron.

Los concilios de Francia de los siglos X y XI no se ocuparon mas que en reprimir el pillaje de los señores armados, la usurpación de los bienes eclesiásticos, la simonía é inconcincuencia de los clérigos; en establecer la tregua de Dios ó la paz del Señor, y en moderar de este modo los horrores de la guerra: tiempo de tinieblas y desórdenes, en el que no quedaba mas que el exterior del cristianismo, pero durante el cual se vieron sin embargo brillar muchos santos personajes.

En el año 1047 fué cuando Berenger publicó sus errores sobre la Eucaristía, y enseñó que Jesucristo no está en ella realmente presente. Fué condenado, no solo en dos concilios de Roma, sino en otros cinco ó seis que fueron celebrados en Francia: Lanfranc, Guilmond,

Alger, escolástico de Lieja, y algunos obispos le refutaron con mas solidez y erudición que parecía propia de este siglo; alegaron las mismas pruebas del dogma católico que las que se han opuesto á los sacramentarios del siglo XVI. V. *BERENGARIOS*.

Como á principios de este siglo habían ya aparecido en Francia algunos maniqueos, pudieron haber esparcido las primeras semillas de los errores de Berenger; pero las primicias de los albigenes que causaron tantos alborotos en el siglo XIII. Roscelin, que hacia tres dioses de las tres Personas de la Santísima Trinidad, fué obligado á abjurar esta herejía en el concilio de Soissons, el año 1092.

Pedro de Bruys, Enrique, su discípulo, Tanchelin, Arnaldo de Brescia, Pedro Valdo, jefe de los valdenses, Abelardo, Gilberto Porretano, ocuparon durante el siglo XII el celo de S. Bernardo, de Pedro el Venerable, de Hildeberto, obispo del Mans, etc., é incurrieron en los anatemas de muchos concilios. Pedro Lombardo, obispo de Paris, con su libro de las *Sentencias*, puso los primeros fundamentos de la teología escolástica.

En el XIII, los albigenes, los valdenses, Amauri y sus discípulos llenaron el reino de alborotos y sediciones. Los servicios que prestaron en esta ocasión los bernardos, los dominicos y los franciscanos les valió el gran número de establecimientos que formaron en Francia. Alberto el Grande y Sio. Tomás hicieron célebres las escuelas de teología de Paris. En 1274, el segundo concilio de Lyon, catorce general, fué notable por la presencia del papa Gregorio X, por el gran número de obispos, y por la reunion de los griegos á la Iglesia romana, que sin embargo no produjo ningun efecto.

Casi no se ocuparon en el siglo XIV mas que de las diferencias de nuestros reyes con los papas, de hacer cánones para la reforma del clero, de la supresion de la orden de los templarios; este negocio se terminó en el concilio general de Viena en el Delfinado, en 1311, al que presidia Clemente V. La muerte de Gregorio XI, acaecida el año de 1378, dió lugar al gran cisma de Occidente.

En el concilio general de Constanza, convocado en 1414 para que cesase este cisma, se distinguieron por su firmeza los obispos de Francia, y por el celo en recordar la antigua disciplina de la Iglesia. Continuaron el mismo concilio en Basilea en 1441. Es triste que la division que hubo entre el concilio y el papa Eugenio IV haya impedido los buenos efectos de los decretos que desde luego se publicaron en él.

Una de las mas tristes épocas de la *Iglesia galicana* es el nacimiento de las herejías de Lutero y Calvino á principios del siglo XVI. Los daños que causaron están escritos con caracteres de sangre. Las primeras reuniones de los obispos en este siglo tuvieron por objeto el proscribir esta falsa doctrina, y preparar la solemne condenacion que se hizo de ella en el concilio de Trento desde el año 1543 hasta 1563. En las asambleas posteriores, los obispos trabajaron en hacer que se recibiesen los decretos, y procurar la ejecucion, tanto en cuanto al dogma como en cuanto á la disciplina.

Las disputas que sobre la gracia se renovaron entre nosotros en el siglo XVII no han sido mas que una consecuencia de esta doctrina, y un ejemplo de la levadura corruptora que esta herejía habia dejado en los ánimos. Las del quietismo se apaciguaron prontamente. Sin la nueva guerra que los incrédulos de este siglo declararon á la religion, habia lugar de esperar una profunda paz.

Este detalle compendioso de las borrascas que la Iglesia de Francia ha experimentado en todos los siglos, demuestra que Dios ha velado singularmente por ella, y ha conservado la verdadera fe por un prodigio. Ninguna parte de la Iglesia universal ha experimentado conmociones mas terribles; pero ninguna ha tenido recursos mas poderosos en las luces y virtudes de sus pastores y en la sabiduría de sus soberanos; con justo titulo toman nuestros reyes el nombre de *reyes cristianísimos*.

Todo el mundo conoce la *Historia de la Iglesia galicana* publicada por el P. de Longueval, jesuita, y continuada por los PP. de Fontenay, Brumoy y Berthier. Moshelm, por protestante que sea, conviene en que estos autores escribieron con mucho arte y elocuencia; pero les acusa de haber ocultado ordinariamente los vicios y crímenes de los papas, porque han refutado las calumnias que los protestantes han forjado contra los pontífices de la Iglesia romana y contra el clero en general. La lectura de esta historia es un preservativo muy bueno contra el veneno que Moshelm y demás protestantes han esparcido en las suyas.

LLamamos oficio *galicano*, *misa galicana* á la misa, oficio, rito y canto que estaban en uso en las Iglesias de las Galias antes del reinado de Carlo Magno y de Pepino, su padre. Por deferencia á los papas, estos dos principes introdujeron en sus Estados el oficio, el rito y el canto gregoriano, que eran seguidos en Roma, y el misal romano corregido por san

Gregorio. Antes de esta época, la *Iglesia galicana* tenia una liturgia de mano propia de sus primeros apóstoles, pero no hace todavía mucho tiempo que se tiene un conocimiento cierto de ella.

Segun la *Historia de la Iglesia galicana*, t. 4, l. 12, en el año 758 fué cuando el rey Pepino recibió del pontífice Paulo los libros litúrgicos de la Iglesia romana, y quiso que se siguiesen en Francia.

En 1357, Matias Flacco Illyrico, célebre luterano, hizo imprimir en Estrasburgo una misa latina sacada de un manuscrito muy antiguo, y la anunció como la antigua liturgia de las Galias y de la Alemania, tal como se seguía antes del año 700. Como se vanagloriaban los luteranos de hallar en ella su doctrina con respecto á la Eucaristía, al culto de los santos, á las oraciones por los difuntos, etc., el rey de España Felipe II prohibió la lectura de esta liturgia en sus Estados, y el papa Sixto V la puso en el número de los libros prohibidos. Despues de haberla examinado mejor, se vió por el contrario que esta misa daba nuevas armas á los católicos contra las opiniones de los novadores; estos últimos, confusos, hicieron lo que pudieron para suprimir los ejemplares.

El cardenal Bona, *Rer. litúrgic.*, l. 1, c. 1, ha demostrado que Illyrico se habia engañado tambien tomando esta misa latina por la antigua *galicana*; que al contrario es la misa romana ó gregoriana á la que se habian añadido muchas oraciones; y para prueba de esto la hizo reimprimir al fin de su obra.

Este hecho llegó á ser todavía mas incontestable cuando D. Mabillon dió á luz en 1685 la verdadera liturgia *galicana*, sacada de tres misales publicados por Tomasius, y de un manuscrito hecho antes del año 860. Lo compuso con un antiguo leccionario que habia hallado en la abadia de Luxeuil. D. Mabillon prueba contra el cardenal Bona, que la *misa galicana* tenia mucha mas semejanza con la misa muzárabe que con la misa latina publicada por Flacco Illyrico. El P. Leslé, jesuita, que ha hecho imprimir en Roma el misal muzárabe en 1775, prueba lo mismo en su prefacio, c. 17. El P. Le Brun, en su *Explic. de las ceremonias de la misa*, t. 3, p. 228, tambien ha hecho la comparacion; piensa que la misa hallada por Illyrico es cuando mas de fines del siglo IX, p. 344.

Segun el P. Leslé, la misa muzárabe es mas antigua que la *galicana*. D. Mabillon sostiene lo contrario; pero esta disputa no es muy importante, puesto que los dos convienen en que ambas son tan antiguas como el

cristianismo en las Galias y en España, y no tenemos conocimiento de ninguna liturgia que las haya precedido. También parece probable que la antigua liturgia común a estas dos Iglesias lo era también a las Iglesias del Africa durante los primeros siglos. D. Mabilon, *De liturgia gallicana*, etc.

La misa galicana es un monumento tanto mas precioso, cuanto que atestigua una conformidad perfecta entre la creencia de las Iglesias de Occidente desde su fundación y la que profesamos en el día. Hay alguna variedad en el rito y en las fórmulas de las oraciones; pero no la hay en la doctrina. En Roma, en España, en las Galias y en Inglaterra, hay el mismo lenguaje con respecto á la presencia real de Jesucristo en la Eucaristía, con respecto á la adoración del sacramento y noción del sacrificio. Se halla en ellas la adoración de la Santísima Virgen y de los santos, la oración por los difuntos, la misma profesión de fe sobre la eficacia de los sacramentos, sobre la plenitud y universalidad de la redención del mundo por Jesucristo, etc. Parece cierto que la liturgia galicana fué también la de Inglaterra, puesto que los britones recibieron la fe de los mismos misioneros que la habían establecido en las Galias.

En 431, el papa S. Celestino escribía á los obispos galos, que se deben consultar las oraciones sacerdotales que vienen desde los apóstoles por tradición, que son las mismas en toda la Iglesia católica y en todo el mundo cristiano, á fin de ver lo que se debe creer, ó el modo con que se debe orar, *ut legem credendi lex statuat supplendam*. Se estaba muy persuadido en el siglo V que las liturgias no eran oraciones de nueva institución. V. LITURGIA.

Lo que llamamos *libertades de la Iglesia galicana* (cítase esta palabra) no es una independencia absoluta de esta Iglesia con respecto á la santa sede, ora en la fe, ó en la disciplina, como lo han querido persuadir algunos incrédulos. Por el contrario, ninguna Iglesia ha sido mas celosa en todos los tiempos que la de Francia para conservar la unidad de fe y de doctrina con la silla apostólica; ninguna ha sostenido con mas fuerza la autoridad y jurisdicción del soberano pontífice sobre todas las Iglesias del mundo; pero ha creído siempre, como todavía lo cree, que esta autoridad no es ni despótica ni absoluta, que está regulada y limitada por los antiguos cánones que debe contenerse en los límites que sabiamente se le han prescrito. Nuestras libertades son pues el uso en que estamos de seguir la disciplina establecida por los cánones de los cin-

co ó seis primeros siglos, preferible á la que posteriormente se ha introducido en virtud de las verdaderas ó falsas decretales de los papas, por las que la autoridad sobre las Iglesias del Occidente era llevada mucho mas allá que en los siglos precedentes (1).

También puede entenderse bajo el nombre de *nuestras libertades* el uso en que estamos de no atribuir al soberano pontífice la infalibilidad personal, aun en los decretos dogmáticos, dirigidos á toda la Iglesia, ni ningún poder ni aun indirecto sobre lo temporal de los reyes. El clero de Francia en alta voz hizo profesión de esta libertad en la célebre asamblea de 1682, y Bossuet ha probado su sabiduría en la defensa de los decretos de esta asamblea.

(1) He aquí el texto de la declaración del clero de Francia del 19 de marzo de 1682, sobre la potestad eclesiástica:

« Algunos se esfuerzan para destruir los decretos de la Iglesia galicana y sus libertades, que nuestros antepasados sostuvieron con tanto celo, y para trastornar sus fundamentos apoyados en los santos cánones y en la tradición de los PP. Así es que, bajo pretexto de estas libertades, no temen atentar al primado de S. Pedro y de los pontífices romanos sus sucesores, instituidos por Jesucristo; á la obediencia que le es debida por todos los cristianos, y á la majestad tan venerable á los ojos de todas las naciones de la silla apostólica, en la que se enseña la fe y se conserva la unidad de la Iglesia. Por otro lado, nada omiten los incrédulos para presenciar esta potestad, que mantiene la paz de la Iglesia, como insostenible á los reyes y á los pueblos, para separar con este artificio á las almas sencillas de la comunión de la Iglesia de Jesucristo. Con el designio de poner remedio á semejantes inconvenientes, nosotros, los arzobispos y obispos reunidos en París por orden del rey con los demás diputados que representamos la

(1) Aquí debemos contradecir á Bercier, porque la disciplina de la Iglesia de Francia difiere completamente en una multitud de puntos de la que estaba establecida por los cánones de la primitiva Iglesia. Todos los países católicos y no han mantenido lo mismo que la Francia el derecho común, la potestad de los ordinarios, segun los concilios generales y las instituciones de los santos PP. ¿ Y no es singular que en cierto modo los franceses se hayan atribuido exclusivamente la fidelidad á los antiguos cánones? ¿ Es que la santa disciplina de la antigüedad impide que nos sometamos á los nuevos cánones lo mismo que á los antiguos? La disciplina está sujeta á variaciones y modificaciones análogas á los tiempos y diversas circunstancias. Por otro lado; ¿ qué almas tan extrañas de las palabras. llaman *libertades* á una exactitud y severidad mayores que las que pretenden! Es como si llamásemos á la práctica de la perfección evangélica *libertades del estado religioso*, ó á la estricta observancia de los ejercicios *libertades de la Trova*.

Iglesia galicana, hemos creído conveniente, despues de una madura deliberacion, establecer y declarar:

» I. Que S. Pedro y sus sucesores, vicarios de Jesucristo, lo mismo que toda la Iglesia, no han recibido de Dios potestad mas que sobre las cosas espirituales y concernientes á la salvacion, y no sobre las cosas temporales y civiles: el mismo Jesucristo nos enseñó que *su reino no es de este mundo*, y en otro lugar que *es necesario dar al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios*; de modo que este precepto de S. Pablo no puede en nada alterarse ni desmembrarse: *Que todos estén sujetos á las potestades superiores; porque no hay potestad que no venga de Dios, y el que quien pone las que están en la tierra; y el que resiste á las potestades, resiste á la orden de Dios*. En consecuencia declaramos que los reyes y los soberanos no están sometidos por orden de Dios á ninguna potestad eclesiástica en las cosas temporales; que no pueden ser depuestos ni directa ni indirectamente por la autoridad de los jefes de la Iglesia; que á sus vasallos no se les puede dispensar de la sumisión y obediencia que les es debida, ni absolverlos del juramento de fidelidad; y que esta doctrina, necesaria para la tranquilidad pública, y no menos ventajosa para la Iglesia que para el Estado, debe ser inviolablemente seguida, como conforme á la palabra de Dios, á la tradición de los santos PP. y á los ejemplos de los santos.

» II. Que la plenitud de potestad que la santa sede apostólica y los sucesores de S. Pedro, vicarios de Jesucristo, tienen en las cosas espirituales, es tal que no obstante los decretos del santo ecuménico concilio de Constanza, contenidos en las sesiones 4.ª y 5.ª, aprobados por la santa sede apostólica, confirmados por la práctica de toda la Iglesia y de los pontífices romanos, y observados religiosamente en todos los tiempos por la Iglesia galicana, quedan en su fuerza y valor, y que la Iglesia de Francia no aprueba la opinión de aquellos que atentan á estos decretos ó que los debilitan, diciendo que su autoridad no está bien establecida, que no están aprobados, ó que solo son relativos al tiempo de cisma.

» III. Que así el uso de la potestad apostólica debe ser regulado segun los cánones hechos por el Espíritu de Dios y consagrados por el respeto general; que las reglas, las costumbres y las constituciones recibidas en el reino y en la Iglesia galicana deben tener su fuerza y valor, y que las costumbres de nuestros padres queden inalterables; que lo

mismo sucede con la grandeza de la santa sede apostólica; que las leyes y costumbres establecidas con consentimiento de esta silla respetable y de las Iglesias permanezcan invariables.

» IV. Que el papa tiene la parte principal en las cuestiones de fe; que estos decretos dicen relacion á todas las Iglesias y á cada una en particular; pero sin embargo su juicio no es irreformable, al menos que no intervenga el consentimiento de la Iglesia.

» Hemos determinado enviar á todas las Iglesias de Francia, y á los obispos que las presiden por autoridad del Espíritu Santo, estas máximas que nosotros hemos recibido de nuestros padres, para que todos manifestemos lo mismo, todos estemos en los mismos sentimientos, y sigamos la misma doctrina.

Así, en el primer artículo declara la asamblea que los papas no tienen poder para deponeer á los reyes; responde una *Disert. hist. sobre las libertades de la Iglesia galicana*:

« Tenemos una multitud de documentos que dar para demostrar que la doctrina contradictoria á la del primer artículo de 1682 es la doctrina de la Iglesia... Unicamente supplcamos á los adversarios de esta doctrina que abran el primer tomo de *Concilia antiqua Galliae* del P. Sirmond, y fijen en él una atenta mirada en el año 602, 18 de Clotario, sobre la carta de S. Gregorio Magno á Senador, sacerdote y abad del hospital de Autun, que habia sido edificado por el obispo Syagrius y la reina Bruttigulla, y que esta con su sobrino Teodorico habia dotado magníficamente; verán en ella que este santo pontífice, que se levantó vivamente contra la ambición de Juan el Ayudador, patriarca de Constantinopla, sobre que se abrogaba el título de *patriarca ecuménico*, y que él mismo tomó el primero de los papas el título de *siervo de los siervos de Dios*; que este grande hombre, tan profundamente humilde, no deja de emplear estas expresiones en la carta confirmativa de los privilegios del hospital de Autun: *De modo que si alguno de nuestros reyes, jueces ó personas seculares, teniendo conocimiento de la clase de nuestra constitucion, intentase contradecir á ella, sea privado de su dignidad, de su potestad y de su honor; potestades honoríficas sui dignitate caret, y que sepa es responsable delante de Dios de la iniquidad de que se hace culpable, etc.* Aquí vemos reyes y jueces privados de su potestad y de sus títulos. ¡ Qué atentado en un Gregorio Magno! ¡ Qué funesto ejemplo dado á sus sucesores, que Gregorio VII no ha hecho mas

que ejecutar perfectamente! Sin embargo, la Iglesia ha canonizado á este lo mismo que á Gregorio I. Es cierto que los parlamentos le han desechado; ¿pero no ha abolido la revolución el culto de Dios y de todos los santos?

« Citemos aun una autoridad: es el mismo Bossuet. «Hacia cerca de trescientos cincuenta años, dice este grande hombre, que los judíos... reconocian á los reyes de Siria, cuando la persecucion de Antioch el Ilustre les hizo tomar las armas contra él bajo la direccion de los Macabeos. Hicieron largo tiempo la guerra, durante la cual trataron con los romanos y con los griegos contra los reyes de la Siria, sus legítimos señores; en fin sacudieron el yugo, y se hicieron principes de su nacion.»

« Hé aquí una rebelion manifiesta, y si no lo es, este ejemplo parece demostrar que un gobierno tiránico, y sobre todo una violenta persecucion, en la que los pueblos están atormentados por la verdadera religion, les exige de la obediencia que deben á sus principes. *Politica sacada de la Escritura, l. 6, artículo 3, prop. 2.*»

« En vano Bossuet alega aquí por una parte la necesidad de conservar la religion judaica en la Judea, el templo de Jerusalem, la raza de los judios en la Tierra Santa, para que pudiese nacer el Mesias, y por otra el designio de Antioch de abolir esta religion y exterminar á la nacion entera. *Ibid.* Si en el caso no es permitido, despues de haber consultado el oraculo de la religion verdadera, tomar las armas contra los principes legítimos pero decadidos, los Macabeos debian dejarse matar, y abandonar á la Providencia la ejecucion de sus designios y el cumplimiento de las profecias. En vano es que este grande hombre, para probar que Dios hizo conocer á los judios su voluntad, cite las victorias milagrosas de los ejércitos de los Macabeos, la aparicion del profeta Jeremias, que pone una espada de oro en manos de Judas Macabeo, diciendo estas palabras: «Recibid esta santa espada que Dios os envia, seguro de que con ella destruireis á los enemigos de mi pueblo de Israel.» *Il Macab., xx. 16.* Por la resistencia se habia concluido antes de la victoria, y sobre todo antes de la aparicion, en la que por otra parte la nacion entera no tenia derecho de referirse al simple testimonio de su general, contra el deber evidente de prestar obediencia á los legítimos soberanos. En este lugar, los raciocinios del ilustre Bossuet nos conducen á la falsedad, y es necesario reconocer con otro grande hombre, menos cortésano, pero no menos sabio, el cardenal de

Perron, que este ejemplo prueba que puede haber circunstancias en que los súbditos estén libres de su juramento de fidelidad, y que á la Iglesia es á quien pertenece decidir en este caso grave de conciencia.

« En fin empleemos por un momento el raciocinio, el que no obstante á nuestra vista es menos que nada contra la autoridad, porque tan pronto establece el error como la verdad.»

« El hombre todo lo recibe de Dios por órgano de la sociedad, hasta la religion, hasta el uso mismo de la razon.»

« Luego el hombre nace para la sociedad.»

« La sociedad no puede subsistir sin el poder soberano que tiene derecho de vida y de muerte, y con mucha mas razon el de disponer por el bien general de los bienes del individuo.»

« Luego el poder soberano está establecido por Dios en la sociedad para su bien y para su conservacion.»

« Sin embargo, la providencia de Dios no ha establecido el modo de administrar la soberania; tampoco designa los individuos que deben ejercerla.»

« Porque la potestad paternal, que es la primera soberania legítima, no se extiende hasta el derecho de prohibir á todos los individuos presentes y futuros de su linea de ir á habitar otras comarcas de la tierra, lo que sería contra el precepto de Dios *replete terram*; no autoriza al jefe de la primera linea que fuese incapaz de gobernar los negocios públicos, para impedir que la multitud elija un gobernante capaz.»

« Luego la sociedad tiene el derecho de elegir su gobierno, faltando el gobierno paternal.»

« Todo gobierno existente se halla investido para el bien público de la autoridad divina y soberana.»

« Sin embargo, el bien público temporal, y sobre todo el eterno, es la ley suprema de todo gobierno: *Salus populi suprema lex esto*, porque la sociedad como el individuo no existe sino por Dios: *Universa propter semetipsum operatus est Dominus, Prov., xvi. 4.*

« Se es ha establecido jefe (rectore), no os evanescéis; estad en medio de todos como uno de tantos; *cuidad de ellos, Eccli., xxxii. 1.*

« Luego el gobierno que viola este pacto esencial y constitutivo de sociedad, abandona las riendas de la administracion y se despoja de su autoridad, al menos que no sostenga esta máxima.»

« Ni el mismo Nerón pudo perder su calidad de soberano legítimo, aun persistiendo en aquel designio inspirado por la rabia mas

cruel, y manifestado por este deseo execrable: «*Ojala que todo el pueblo romano no tuviese mas que una sola cabeza para cortarla de un golpe!*»

« Sin embargo, el soberano, teniendo la autoridad en último término, no puede ser juzgado por sus súbditos, aun bajo el pretexto de tiranía evidente; muchas veces es el error la evidencia del individuo.»

« La Providencia es la que se encarga de deponer á los tiranos que no conocen á Cristo; *¿quid mihi de iis qui foris sunt iudicare? I Corint., v. 12.*

« Pero entre los católicos, cuyos principes por los empeños del mismo bautismo hacen igualmente juramento de proteger la religion, el grave caso social de conciencia que hay que decidir es este:

« ¿En qué caso tal principe ha perdido el derecho de su soberania? La decision de esto pertenece á la Iglesia y á su pontífice, que es el juez de oficio de las causas mayores.»

«Cuál es el medio de sostener que la Iglesia no tiene el derecho de decidir este grave caso, la que lo ha ejercido en dos concilios ecuménicos, en el de Letran contra el conde de Tolosa, y en el de Lyon contra el emperador Federico?»

« En vano se objeta que solo el papa ha obrado en estas disputas: además de que la asercion da un mentís á las actas de los concilios, sobre todo en los generales es donde se aplica la máxima perentoria en esta circunstancia:

«*Quis sunt contra fidem aut bonos mores, Ecclesia nec facit, nec approbat, nec tacet.*»

«*La Iglesia ni hace, ni aprueba, ni disimula lo que es contra la fe ó las buenas costumbres.*»

« Es pues cierto que las preocupaciones mas rancias de una nacion no son siempre verdades incontestables.»

En el artículo segundo, la asamblea declara que los papas no son superiores á los concilios. Responde la *Disertacion histórica sobre las libertades de la Iglesia galicana:*

« Para reconocer que todo este segundo artículo gira sobre un supuesto falso, acordados que el papa Martino V no aprobó el concilio de Constanza mas que en las materias dogmáticas, y solo cuando representaba la Iglesia universal: *Omnia determinata, conclusa et decreta in materiis fideliter per presens concilium conciliatiter... ipsaque sic conciliatiter facta approbare et ratificare, et non aliter nec alio modo.* (Martino V, sess. 43, concil. Constant.) De modo que sin hablar de las dificultades que nacen del *conciliatiter*, es decir,

de la representacion real ó no de la Iglesia universal en la cuarta sesion, ¿no es cierto que la superioridad de los concilios sobre el soberano pontífice, segun confesion de todos, se halla en la clase de las opiniones? Martino V no ha aprobado el concilio de Constanza en este punto. Es pues evidente que no podemos, sin ir contra la verdad de los hechos, dar como aprobados por los papas y por la Iglesia general los decretos de este concilio, que Martino V y sus sucesores y la Iglesia en general nunca han aprobado. De otro modo Bossuet no hubiera podido decir en su obra titulada, *Defensio clerici gallicani*, que no oia para el sistema del clero de Francia mas que la libertad de la opinion. Por lo demás, que los PP. de este no hayan hablado mas que para el tiempo de cisma, me parece que podemos deducirlo de su mismo decreto, que no habla del concilio sino como remedio para la extirpacion del cisma. Pero la conducta que tuvieron despues no deja lugar á dudar sobre esto, porque en todo el país de la cristiandad se ha sostenido despues, sin que haya habido por su parte reclamacion, que yo sepa, la superioridad del papa sobre los concilios generales. Y aun tal era tambien el dictamen de una gran parte del clero de Francia en 1682. Es pues bien sorprendente que la asamblea haya publicado que la Iglesia galicana no aprobaba á los que ponian en duda estos decretos. Porque ¿con qué derecho los prelados de esta asamblea juzgaban por la desaprobacion de una Iglesia particular el parecer de todas las demás Iglesias del mundo? No creais que la Iglesia galicana les ha reprendido esto. Dirigieron una carta á los demás obispos del reino, en la que observaban expresamente que su diferencia con Inocencio XI no concernia á los dogmas de fe. Carta inutil, si estos obispos no hubiesen estado tan poco instruidos como el resto de los franceses de lo que la asamblea, que se creia ocupada de las regalías de la corona, debia publicar antes de separarse. No era pues la Iglesia galicana la que hablaba por boca de los prelados reunidos, sino estos los que hacian hablar á su Iglesia como creyeron conveniente en aquellas circunstancias, advirtiéndoles despues de ello para prevenir sus inquietudes.

« Yo no diré que se complacieren en ocasionar dificultades en donde no habia alguna. Pero es cierto que, para quitar la de que se trata, estamos no solamente ilustrados por los primeros siglos de la Iglesia, sino llenos de luces: tomemos las actas del concilio ecuménico de Ereso celebrado el año 431, bajo el pontificado de Celestino I.

«El papa S. Celestino, en la carta que dirigió á los PP. de este concilio, les dice: En virtud de vuestra solicitud os hemos enviado cerca de vos á nuestros santos hermanos... Arcadio y Procycto, obispos, y á Felipe, nuestro presbítero, para que estén presentes á todo lo que se haga, y pongan en ejecución lo que hemos ordenado anteriormente. *Dixerimus pro nostra sollicitudine sanctos fratres... Arcadium et Procyctum, Episcopos, et Philippum, Presbyterum nostrum, qui iis que aguntur intersint, et que á nobis antea statuta sunt exsequantur.* (Conc. Lab., t. 3, p. 618.)

«Figuras doscientos setenta y cuatro patriarcas, arzobispos y obispos reunidos. En medio de ellos entran dos obispos y un simple presbítero, estos son los legados del papa; las cartas de que son portadores los establecen presidentes del concilio. El papa dice que los envía para que intervengan y ejecuten lo que él ya ha decretado, y ninguno de los miembros de aquella santa asamblea pone en duda la superioridad del romano pontífice sobre el concilio, ninguno representa que debe someter sus decretos al concilio.

«Procycto, obispo y legado de S. Celestino, no dijo á los PP. de Éfeso que el papa les enviaba sus decretos para examinarlos, sino que partiendo del punto donde habían quedado, y siguiendo la misma línea, acalorados lo que habían comenzado. *Et ea que et dudum ante defuisse, et nunc in memoriam revocare dignatus est, iuxta communis fidei regulam, Calthicæque Ecclesiæ utilitatem, ad finem numeris omnibus absolutum deduci jubentis.* (Ibid.)

«Habiendo respondido el concilio por aclamación á la lectura de las cartas del papa, Felipe, presbítero y también legado, dió gracias á los PP. por haberse adherido á S. Celestino, no por una deferencia de sola urbanidad, sino por deber; porque vuestra beatitud no ignora, les dice, que el bienaventurado Pedro, apóstol, es jefe de toda la fe, y aun de los apóstoles. *Non enim ignorat vestra beatitudo, totius fidei, vel etiam apostolorum, caput esse beatum apostolum Petrum.* Ha vivido hasta ahora, añade, y vivirá siempre en sus sucesores, y por ellos es por quienes ejerza su juicio. *Quí ad nos usque tempus et semper in suis successoribus vivit et iudicium exercet.* (Ibid.) Ninguno de los PP. del concilio halló nuevo este lenguaje, ni reclamó contra estas prerrogativas de la silla apostólica.

«Lo que pasó en el concilio de Calcedonia en 431 no es menos decisivo. Pascasio y Lucencio, obispos, y Bonifacio, presbítero, lo presidieron en nombre del papa S. Leon. Así,

estando estos legados en medio del concilio compuesto de seiscientos treinta y seis obispos, dijo Pascasio que el soberano pontífice, cuyas órdenes llevaban, había prohibido que Dioscoro, obispo de Alejandria, tomase asiento en la asamblea, que quería fuese simplemente llamado para ser oído; es necesario que observemos esta orden, añadió en seguida; que salga pues, si así lo quereis, si no, nosotros nos retiramos. *Hoc nos observare necesse est, si ergo precipit vestra magnificencia, aut ille egrediatur, aut nos eximus.* (Conc. Lab., t. 4, p. 494.) Habiendo leído los mismos legados la sentencia de deposición, el concilio dió su decreto; mas como se tratase de proclamarlo, y como viesan los legados que la definición no contenía exactamente la carta que había dirigido á Flaviano, patriarca de Constantinopla, dijeron con firmeza que si no se adhería á la carta del soberano pontífice, les diese el concilio sus rescriptos, para que se volvieresen, y se trasladase á otra parte el concilio. *Si non consentiunt Epistola apostolica et beatissimi papæ Leonis, jubet nobis rescripta dari, recertamur, et alibi Synodus celebretur.* (Ibid., p. 559.) Habiendo intimado despues los PP. á los obispos de Egipto que respondiesen claramente si recibían la carta de Leon, luego que estos respondieron que sí, y que suscribían á ella: En hora buena, dijeron los PP., que se inserte lo que contiene en la definición. *Ergo quæ in ea continentur inexactam definitionem.* (Ibid.) Y como aun había descontentos, se concluyó con enviarlos delante del papa: *Qui contradicant Romanæ ambulant.* (Ibid.)

«Os suplico que me digais si es posible demostrar mas sumisión que los PP. del concilio de Calcedonia á los decretos y autoridad del soberano pontífice. De modo que si dos de los concilios mas célebres que la habido en la Iglesia han reconocido de un modo tan patente la superioridad del papa, ¿qué fuerza podrán tener las razones en que pretenden fundarse para combatirlos? En efecto, cómo imaginar, sin dar tortura al entendimiento, que los miembros pueden ser superiores al jefe y darle la ley.»

«En el tercer artículo declara la asamblea que el papa no puede siempre dispensar los cánones. El hecho del concordato de 1801 es la respuesta mas elocuente que se puede dar sobre este punto.

«En el cuarto artículo declara la asamblea que los papas no son infalibles, puesto que dice, que sus decisiones no son absolutamente seguras hasta despues de haber sido aceptadas por la Iglesia. Hé aquí el cuarto ar-

tículo, dice la *Disertacion histórica sobre las libertades de la Iglesia galicana*:

«Pertenece principalmente al papa decidir en materias de fe, y sus decretos obligan á todas las Iglesias.

«Los fieles de España, Italia, Alemania y otras partes se atienen á esto; por lo que su fe ha sumisa é inalterable cuando el papa lo había decidido. Pero añade la asamblea: «Sus decisiones, no obstante, no son absolutamente seguras sino despues de haber sido aceptadas por la Iglesia.» Esta adición da lugar á pensar que podría hacerse que lo que el papa hubiera decidido en materias de fe no fuese aceptado por la Iglesia, lo que nunca ha sucedido ni le ha ocurrido á nadie. Esta adición hace la fe indecisa. ¿Y qué es una fe no segura? ¿Qué es la fe de un hombre que todo lo cree, pensando que pudiera suceder que no fuese necesario creer? ¿Puede ser su fe mas fuerte que se volvieresen, y se trasladase á otra parte el concilio. *Si non consentiunt Epistola apostolica et beatissimi papæ Leonis, jubet nobis rescripta dari, recertamur, et alibi Synodus celebretur.* (Ibid., p. 559.) Habiendo intimado despues los PP. á los obispos de Egipto que respondiesen claramente si recibían la carta de Leon, luego que estos respondieron que sí, y que suscribían á ella: En hora buena, dijeron los PP., que se inserte lo que contiene en la definición. *Ergo quæ in ea continentur inexactam definitionem.* (Ibid.) Y como aun había descontentos, se concluyó con enviarlos delante del papa: *Qui contradicant Romanæ ambulant.* (Ibid.)

«El clero de Francia, se dice, no ha dado la doctrina de su declaración como una regla de fe, de la que no sea permitido separarse; y sin embargo, habiéndolo combatido en el mismo año un bachiller ante la facultad de Paris, fué expulsado de la asamblea como un perjuro sin pudor, que hollaba públicamente el juramento que había prestado en sus actos precedentes. Había, pues, un acto preliminar para entrar en los grados, en el que el candidato contraía una obligación tan sagrada y mas solemne, si ser puede, que las promesas de su bautismo, puesto que se arrojava ignominiosamente al que faltaba á ellas. Verdaderamente, hé aquí muchos asuntos por una doctrina de la que se pretendía no poderse separar. Es necesario convenir en que la situación del candidato juramentado debía ser bien penosa, cuando, despues de haber revuelto los escritos de los Bernardos, de los Albertos Magnos, de los Buenaventuras, de los Tomases de Aquino, de los Ricardos y Hugos de San Victor, y tantos hombres justamente célebres, nacionales y extrangeros, que ilustraron las escuelas y la Iglesia de Francia, no hallaba en ellos nada que se pareciese á muchos de estos artículos; cuando leía en el sabio Duval, decano de la Sorbona y de la facultad de teología de Paris, intrépido anta-

gonista del famoso Richer, que aunque pretendiesen sus adversarios, era evidente que los antiguos obispos de Francia habían siempre reconocido la infalibilidad en materias de fe en los sucesores de S. Pedro. *Vclint, nolint adersarii, liquido constat veteres Ecclesiæ gallicanæ proceres hanc in summis pontificibus infallibilitatem semper agnovisse.* Sin duda que semejantes autoridades eran muy á propósito para hacer balancear en la mente del candidato las autoridades de los modernos doctores, que bajo su palabrale habían hecho jurar lo contrario.

«Todo lo mas fuerte que dice el clero, añaden, es lo que se declaró, en cuanto á lo que considero como el verdadero parecer de los católicos.

«¿Y cómo podía el clero usar de este lenguaje despues de lo que acabamos de ver? Los diputadas de los jansenistas habían juzgado de esto de diverso modo á su vuelta de Roma, puesto que habían convenido en la infalibilidad del papa delante de un ministro de Zurich, por temor de que se les considerase como separados de la fe romana si la combatían: de tal modo era conocida esta opinion como generalmente establecida entre los católicos. Hé aquí el hecho como lo refiere Leydecker en la *Vida de Jansenio*:

«Habiendo llegado estos diputadas á Zurich en 1653, algunos meses despues de la condenación de las cinco proposiciones por Inocencio X, fueron recibidos con toda clase de demostraciones amistosas por el célebre Enrique Hottinger, ministro de Zurich. Durante la comida, este ministro les habló sobre el degraado éxito de su diputación; en el curso de la conversacion, les hizo una objecion que no dejó de embarazarlos; ¿No dudais, les dice, que las proposiciones que habeis defendido en Roma, y que han sido condenadas, no han sido muy ortodoxas? ¿Cómo, despues de esto, os atreveis á sostener la infalibilidad del papa en sus decisiones? El abad de Valcroissant, que era el oráculo de la multitud, respondió que era un error de hecho de parte del papa; ¿Un error de hecho! respondió el ministro; qué, el soberano pontífice, juez infalible de las disputas que se suscitan en la religion, obra con tanta precipitación en una cosa de tanta importancia? Verdaderamente que yo nunca quisiera en materias de fe recibir como un juicio irrefragable el de un hombre tan temerario. Aquí estos señores demostraron bastante con su silencio que no sabían ya qué decir.» (*Vita Jans., pag. 639.*) Este sentimiento de la infalibilidad del papa en materias de fe estaba bien arraigado en el espíritu

de los católicos, y se hubieran avergonzado de sostener otro. ¿Y cómo la asamblea de 1682 podía declarar que lo contrario le había parecido ser el verdadero dictamen de los católicos?

» Mas remontámonos á la época en que llegó á Francia la bula de Inocencio X contra el libro de Jansenio (era en 1653); se reunieron en casa del cardenal Mazarino en número de treinta, (t. 22, pág. 84). Cuatro días después de haber convenido únicamente en la aceptación, escribieron al papa asegurándole de su adhesión sincera. Estos prelados, en su carta con fecha 15 de julio, dicen que reciben el decreto que Inocencio X acababa de dar contra la herejía de Jansenio, en el mismo espíritu que habían recibido otras veces la condenación de la herejía contraria por Inocencio I; que la Iglesia de aquel tiempo se había apresurado á suscribir á la decisión emanada de la cátedra, cuya comunión forma el lazo de unión, bien instruida por las promesas hechas á Pedro, y por lo que había pasado con tantos pontífices... que las decisiones dadas por el vicario de Jesucristo para asegurar la regla de fe sobre la consulta de los obispos, sea que su dictamen se inserte ó no en ellas, están apoyadas en la autoridad divina y soberana que tiene sobre toda la Iglesia, y á la que todos los cristianos están obligados á someter su razón. Convenían, pues, estos prelados en que los decretos del soberano pontífice en semejante materia eran irreformables, y sin duda que no exigían que se les hubiese consultado siempre; porque no es esta consulta la que constituye su autoridad; y sería ridículo pretender que la pregunta de los obispos que consultan hiciese infalible al papa que responde.

» Antes de aquel tiempo la asamblea del clero celebrada en 1626, cuatro años antes de la muerte del famoso Richer, distinguiendo bien la Iglesia romana de la misma persona del papa, se expresa de este modo en una carta dirigida á todos los obispos y arzobispos del reino:

« Es dar una grande prueba de nuestro amor hacia Dios el honrar á los que ha establecido sus vicarios en la tierra, á quienes ha adornado del poder de señalarnos reglas ciertas en lo que interesa á nuestra salvación. Como esta prerogativa sobre todos no se haya dado mas que al soberano pontífice, *cum super omnes soli datus sit summus pontifex*, es justo que ellos mismos (los arzobispos y obispos) reconozcan que son sus súbditos, le rindan con humildad todo género de honor y respeto; de lo que resultará que los fieles

seguirán sin dificultad el gran ejemplo del cuerpo episcopal. Por esto exhortamos á los obispos á que honren á la santa sede apostólica y á la Iglesia romana, apoyada en las promesas infalibles de Dios, y fecundada por la sangre de los apóstoles y de los mártires, la que, para valernos de las palabras de S. Atanasio, es la cabeza sagrada de la que las demás Iglesias, que son sus miembros, reciben su vigor y su vida.

» Les exhortamos también á que honren al soberano pontífice, nuestro padre y cabeza visible de toda la Iglesia, vicario de Dios en la tierra, obispo de los obispos y de los patriarcas; en una palabra, sucesor de S. Pedro, en el que empezó el apostolado y episcopado, sobre el que Jesucristo fundó su Iglesia, dándole las llaves del reino de los cielos, y la indefectibilidad en la fe, la que hasta el día por virtud divina ha permanecido firme é inalterable en sus sucesores; lo que ha hecho que todos los ortodoxos han creído deber rendirles, y á las santas constituciones de ellos emanadas todo género de obediencia; y aun exhortamos á los obispos que continúen haciendo lo mismo, y repriman á los refractarios que se atreven á poner en duda una autoridad tan sagrada, asegurada con tantas leyes divinas y humanas, y anden en la vía que han trazado á los fieles, y no dejarán de seguirles. » (*Convent. Cler. Gall. ad legn. Arc. et Episc.*, 30 de enero 1626, art. 137.)

» ¿Cómo pues conciliar la asamblea de 1682 con la de 1626? ¿Se buscará un miserable eufemismo en la palabra *indefectibilidad*? Yo lo pregunto á cualquiera que tenga sano juicio y libre de toda preocupación. La asamblea de 1626 reconocía que la prerogativa de señalar las reglas ciertas en lo que interesa á la salvación, no se ha dado sobre todos mas que al soberano pontífice; que la indefectibilidad en la fe ha permanecido hasta el día firme é inalterable en los sucesores de S. Pedro; funda en esta indefectibilidad la entera obediencia que los ortodoxos creyeron rendirles, y á las santas constituciones de ellos emanadas; también en esta indefectibilidad funda la sumisión, en la que exhorta que perseveren los obispos, y los castigos que impondrá á los que se atreven á poner en duda una autoridad tan sagrada. ¿Qué significa pues la palabra *indefectibilidad* si no expresa lo mismo que infalibilidad? ¿Y esta asamblea pensó ni remotamente hacer depender la certeza de una bula dogmática de la aceptación de la Iglesia, puesto que establece por principio que esta aceptación se verifica siempre entre los ortodoxos, y exhorta á los prelados á que se

mantengan en la misma sumisión, y repriman á los que intenten separarse de ella? Añadiendo á su artículo 4º que las decisiones de los papas en materias de fe no son absolutamente seguras, sino despues de haber sido aceptadas por la Iglesia; la asamblea de 1682 no ha hecho mas que esparcir oscuridad en lo que era muy claro, y dar un alimento perpetuo á los espíritus inquietos.

» He tenido ocasion de ver aquí una historia eclesiástica que creo escrita por el abad Fantin de Odoarts; siempre es de un autor que leyendo su obra no se sospechará de parcialidad en favor de los papas. Hay en ella un hecho que no tiene réplica. Othon, legado de la santa sede, celebró, dice, t. 2º, p. 239, un concilio en Quedlimbourg, despues de la festividad de la Pascua, con los obispos y abades que reconocían al papa Gregorio. Se reprodujeron en él los decretos de los PP. relativos á la primacía de la santa sede. Infringieron de esto que la sentencia del papa no está sujeta á revision, y que nadie puede sentenciar despues de él: todo lo que aprobó y confirmó el concilio. Este se halla incluido en la lista de los del siglo XI, hacia el año 1085, en la coleccion de la imprenta real.

» Pero otro hecho que se halla en la misma historia eclesiástica, y que no es menos concluyente, es que en 1580 el clero de Francia hizo los mayores esfuerzos para hacer recibir allí la bula *in canó Dominí*, que condenaba á los que sostenían que el concilio general es superior al papa, y lanzaba excomunion contra aquellos que apelasen ó favoreciesen las apelaciones del juicio del papa al futuro concilio. El parlamento determinó que se intimidase á los obispos que publicaran esta bula, y que no obstante se les ocuparan sus bienes temporales. Siempre es cierto que el clero de Francia en 1580 tenía, en cuanto á la autoridad del soberano pontífice, una opinion diametralmente opuesta á la de la asamblea de 1682.

» El cardenal de Noailles, en una carta á Clemente XI, se expresaba en estos términos:

» Santísimo Padre, cuando el clero dijo que las constituciones de los soberanos pontífices *acceptadas por el cuerpo de los obispos* obligan á toda la Iglesia, no ha pretendido que la *formalidad de semejante aceptación fuese necesaria para que debiesen ser tenidas por reglas de fe y de doctrina*; pero ha creído que era de grande importancia destruir enteramente la última trincherá de los protestantes, y quitarles todo medio de salida con un principio que ellos mismos conceden. El clero no ha tenido la presunción de querer someter á su

juicio y exámen las disposiciones de los soberanos pontífices. » (*Carta de S. E. el cardenal de Noailles, arzobispo de Paris, á Clemente XI*.) Pero hubiera tenido el clero necesidad de estas explicaciones para quitar todo subterfugio á los jansenistas, si la asamblea de 1682 no les hubiese dado ella misma el atrinchamiento que se veia obligado á destruir?

» El mismo cardenal firmó tambien una declaración enteramente semejante con los arzobispos de Tolosa y de Bourges (en Paris el 10 de marzo de 1710): « Los novadores, que abusan de todo, decían aquellos prelados, pueden abusar de algunas expresiones del proceso verbal de la asamblea de 1705... Y es conveniente para prevenir sus malas interpretaciones explicar la verdadera intencion de esta asamblea: así como nosotros hemos tenido parte en todas las deliberaciones y sido testigos de todo lo que ha pasado, declaramos... 4º Que en fin *no ha pretendido que las asambleas del clero tuviesen el poder de examinar las decisiones dogmáticas de los papas, para hacerse jueces de ellas y erigirse en tribunales superiores.* »

» No es claro que esta asamblea hubiera hecho mucho mejor no empleando las expresiones de que abusaban los novadores, y que era muy poco conveniente que la declaración de 1682 las hubiese en algun modo consagrado?

» Los miembros de la asamblea de 1682 habían leído ó saboreado poco á Ivo de Chártrés, que ciertamente era santo y sabio. Este ilustre prelado, uno de los ornamentos de la Iglesia galicana, decía con motivo de los cargos que se hacían al papa Pascual II sobre su conducta en el asunto de las investiduras, que era necesario guardarse mucho de imitar á Char, sino escribir al soberano pontífice con caridad y franqueza para que se juzgase él mismo, ó que tomase otro partido que el que había adoptado. Si lo hace, añadió Ivo de Chártrés, damos por ello gracias á Dios, y que toda la Iglesia se alegre con nosotros... Si no, no nos toca á nosotros el juzgar al soberano pontífice: *Non est nostrum iudicare de summo pontífice*. (*Jeanis episc. Carnot. epistolæ*, Paris, 1310; *epist.* 233, p. 406.) Lo mismo se repite en una carta dirigida á Juan, primado de Lyon, por el arzobispo de Sens y por todos los obispos de la provincia. Estos prelados temían no se quisiese reunir un concilio provincial para juzgar en él á Pascual II. « No creemos conveniente, decían, asistir á estas asambleas, en las que podemos condenar ó sentenciar á las personas á quienes se acusa, porque está probado que no están sometidas

á nuestro juicio ni al de ningún hombre. Por lo que es evidente que no somos reprehensibles en no atrevernos á pronunciar contra lo que han hecho, puesto que el mismo Jesucristo nos manda obedecerlas, aunque fuesen semejantes á los fariseos, que enseñando la sana doctrina no se cuidasen de practicarla: *Non videtur nobis utile ad illa concilia convenire in quibus non possumus esse personam contra quas agitur condemnare vel iudicare, quia nec nostro nec ullius hominum probantur subjacere iudicio. Unde nos constat esse immunes, si facta eorum oris gladio ferire formidamus, cum ipse Mediator obedire eis precipiat, etiam si tales sint quales erant Pharisei, si ea que ad cathedram pertinent recte precipiant, ea vero minime faciant.* » (Ira... en la misma edición, p. 413 y 414.) El primer do, en su respuesta al arzobispo de Sens, pone á Dios por testigo de que nunca tuvo intención de juzgar al papa: *Testem itaque Deum et conscientiam nostram adhibemus, nos... neque ad iudicandum de illis personis fraternitatem suam trahere voluisse.* Véase la continuación de la misma edición.

Así la antigua Iglesia galicana tenía una opinión, y guardaba con respeto al papa una conducta bien diferente de la asamblea de 1682.

La Iglesia de Francia, debemos decirlo en honor suyo, nada había sentenciado en esta asamblea; los cuatro famosos artículos eran obra de los únicos prelados que la componían. Tres pontífices consecutivos, Inocencio XI, Alejandro XIII é Inocencio XII, habiendo considerado la conducta de aquellos como injuriosa á la santa sede (1), hubo al fin una retractación de ella, y los individuos nombrados para las treinta y cinco diócesis vacantes desde el principio de la disputa escribieron á Inocencio XII:

(1) La declaración de 1682 desechada por los soberanos pontífices, fué prohibida en España el 10 de julio de 1685 por cédulas terminantes. La Iglesia de Roma, invocando alzada y detestable en un concilio nacional, prohibió su lectura, hasta que la sede apostólica, á la que únicamente pertenece el privilegio inmutable y divino de terminar las controversias de la fe, hubiese pronunciado su juicio infalible. *Dumque super eis proderit infalibile apostolicæ sedis oraculum, ad quom solum divino immutabili privilegio spectat de controversiis iudicare.* (Decreto del 24 de octubre de 1682.) La universidad de Dami creyó deber quejarse de ella directamente al rey. El mismo día la universidad de Lovaina dió á conocer bastante lo que pensaba de esto, publicando un tratado con este título: *Doctrina quam de primata, auctoritate, infalibilitate romani pontificis tradiderunt locum tenentes sacre theologie professorum veteres quam recentiores.* En Roma mismo, la Señora rehusó registrar las actas de la asamblea, y el parlamento fué el que, habiendo hecho traer los registros de aquella corporación, hizo transcribir en ellos los cuatro artículos.

« Prostrados á los piés de Vuestra Beatitude, profesamos y declaramos que estamos en extremo disgustados, sobre todo de lo que se pueda decir de lo que se ha hecho en la referida asamblea, que ha degradado soberanamente á Vuestra Santidad y á sus predecesores. De modo que todo lo que se ha podido creer ordenado en esta asamblea concerniente á la potestad eclesiástica y autoridad pontificia, lo consideramos y declaramos que se debe tener como no ordenado. *Quidquid in istis dem comitis circa ecclesiasticam potestatem et pontificiam auctoritatem decretum censeri potuit, pro non decreto habemus et habendum esse declaramus.* »

Y observad que los prelados retractan lo que ha podido considerarse ordenado concerniente á la autoridad pontificia y no contra esta autoridad, como los ha hecho hablar M. Dupin. Podría disputarse sobre esta palabra *contra*, y pretender que en los cuatro artículos no ataca á la potestad legítima de los papas; pero no podemos compendiarlo en la palabra *concerniente*; porque es cierto que de los cuatro artículos de la declaración no hay uno que no concierna á la potestad eclesiástica y autoridad pontificia. Hay pues una insigne mala fe en el doctor Dupin que hace el contenido de la referida carta puramente condicional; de modo que los prelados, según su traducción, han declarado tener por nulo el decreto de 1682, suponiendo que pudiese justamente interpretarse, como se hace en perjuicio de la autoridad de la santa sede.

Además existe una carta de Luis XIV á Inocencio XII, fechada en Versalles el 14 de setiembre de 1692. Hé aquí su contenido:

« Santísimo Padre:

« Siempre he esperado mucho de la elevación de Vuestra Santidad al pontificado para bien de la Iglesia y ornamento de nuestra santa religión; ahora experimento los efectos con la mayor alegría en todo lo grande y ventajoso que hace Vuestra Beatitude para el bien de las dos. Esto redobla mi respeto filial hacia Vuestra Santidad, y como procuro manifestárselo con las pruebas mas fuertes de que soy capaz, tengo el mayor gusto en hacer saber á Vuestra Santidad, que he dado las órdenes necesarias á fin de que las contenidas en mi edicto de 2 de marzo de 1682, concerniente á la declaración hecha por el clero del reino, á que las circunstancias de entonces me habían obligado, no tengan consecuencias; y como deseo no solo que Vuestra Santidad se informe de mis sentimientos, sino que todo el mundo sepa por un público testimonio la ve-

neración que tengo á vuestras grandes cualidades, no dudo que Vuestra Santidad me corresponda con toda clase de pruebas y testimonios de su afecto paternal hacia mí. Entre tanto suplico á Dios conserve con felicidad por largos años á Vuestra Santidad. »

Creyendo sin duda Luis XIV haber hecho bastante, no pensó mas en los cuatro artículos; tenía entonces cuidados que le parecían mas importantes; y tuvo á fin de su reinado tantos negocios entre manos, que no se le podía acriminar por no haber vigilado mas sobre las funestas consecuencias de su negligencia en este punto. Los enemigos de la unidad católica se aprovecharon de ella; los parlamentos, en los que la seducción de aquellos hizo los mayores estragos, hallando en los cuatro artículos y libertades de la Iglesia galicana pretextos en la apariencia plausibles para combatir y desechar los rescriptos de Roma, tuvieron gran cuidado de conservar su enseñanza; los abogados, colocados por decirlo así en las avanzadas, les sirvieron con un celo sin límites; los doctores, regentes y los agregados que formaban la juventud dedicada al foro no les ayudaron con menos vigor; y hé aquí cómo se ha perpetuado la enseñanza de los cuatro artículos y de las libertades, de las que nada se hablaba en Francia sino en las escuelas y tribunales de justicia. En efecto, ¿quién los invocó con mas frecuencia que los Camus, los Freteau, los Target, los Sieyès y toda la horda de los autores de la constitución civil del clero? Podemos decir que estos, tan devotos antes de la revolución al concilio de Constancia según decían, fueron francos hipócritas, y que los cuatro artículos de las libertades formaban las tres cuartas partes de su creencia. Recordad, si tenéis á bien, el catálogo de los personajes que después han brillado en el episcopado por su celo, sus virtudes, sus talentos y sus conocimientos, tales como los Bissi, los Languet, los Beaumont, los de La Motte, y no hallaréis uno solo que en sus misiones, en sus cartas pastorales, se haya apoyado en los cuatro artículos de las libertades de la Iglesia galicana. Todo el mundo sabe lo que pensaban aun los príncipes franceses cuando no escuchaban mas que á su buen sentido. El papa Clemente XIII había dirigido un breve á un obispo en el que le hacía cargos. Este breve se esparció en el reino, el obispo fué á quejarse á Luis XV, y le dió para irritarlo contra el breve, que no habiendo sido registrado en el parlamento, su publicación era una violación de las máximas recibidas en Francia, y un atentado contra los derechos de su corona. ¿No es cierto, le dijo tranquila-

mente el rey, que el papa es el padre comun de los fieles y aun de los obispos? — Es cierto, señor, respondió el prelado. — *Ahora bien, replicó Luis XV, es un padre que corrige á su hijo; yo no me mezclo en los negocios de familia.* Mas los magistrados seculares, en favor de su título de protectores de la Iglesia galicana, atrajeron á sí cuanto pudieron todas las causas eclesiásticas; después de haber atacado á los papas por los obispos, combatiéron á los obispos por los presbiteros, multiplicaron las apelaciones como de abuso, se atribuyeron el conocimiento de las materias puramente espirituales, tales como la administración de los sacramentos, sentenciaron á los sacerdotes, quemaron las cartas pastorales, y después de haber traspasado los límites que separan las dos potestades, introdujeron la mayor confusión en la Iglesia y en el Estado.

No es necesario mas que tener una tintura de la historia del siglo XVIII para confesar que podría presentar cien pruebas del que digo.

¿No se ha visto levantarse contra el concilio de Embrun un conciliábulo de abogados, que esparcieron por el reino una consulta cismática provista de cincuenta firmas de los mas famosos legistas?

Quando el papa, en la bula de canonización de san Vicente de Paul, trató de *novadores* á los que preconizaban los falsos milagros del diácono S. Molardo, ¿no apareció al momento una consulta de los señores *abogados de Paris con motivo de una bula titulada: Canonizatio beati Vincentii á Paulo* del 16 de enero de 1738, en la que la bula de canonización y las acciones del santo canonizado, este amigo de la humanidad, y el mas hermoso presente que hace muchos siglos hizo el cielo á la tierra, eran tratados poco mas ó menos como lubrican podido serlo en Ginebra?

Cuando M. de Villebrun, cura de Santa Ana de Montpellier, fué perseguido por la vicaría, por la tenaz negativa de publicar la pastoral de M. de Clarency, y fué condenado de esta pastoral y tratado indignamente el obispo en una consulta de los señores *abogados de Paris* del 20 de mayo de 1639, con motivo del *procedimiento seguido contra M. de Villebrun, cura de Sta. Ana de Montpellier, y de la pastoral de Montpellier, etc.*?

Quando un juez lego de la diócesis de Bayeux mandó á los ministros de la Iglesia administrar los sacramentos á un rebelde que se juzgaba indigno de ellos, y reclamó el obispo contra esta usurpación de la autoridad eclesiástica, este tribunal de legistas ¿no tachó

al prelado de fautor de cisma en una *consulta de los señores abogados del parlamento de París* del 5 de junio de 1739, *sobre el poder de los jueces legos en conocer en materias de cisma, y en reprimir los atentados de los eclesiásticos que los fomentan con negar los sacramentos?*

Por último, cuando los curas de la diócesis de Sens desconocieron la autoridad de su arzobispo, que mandaba bajo pena de suspensión enseñar sin catecismo, los abogados no se ocuparon en examinar el fondo del catecismo, de censurar un gran número de proposiciones, como contrarias á las leyes de la Iglesia, y mantener á los curas rebeldes en la posesión de obedecer á su arzobispo? (*Consulta de los señores abogados del parlamento de París, del 4.º de setiembre de 1739, con motivo de la pastoral del señor arzobispo de Sens.*)

Esta época á la que ya he llegado, supone una multitud de excesos anteriores por parte del parlamento, siendo bien cierto que nunca hubieran llegado los abogados á empresas tan temerarias, sino hubiesen estado sostenidos por los primeros magistrados, y bien seguros de sus sufragios.

La unión del jansenismo con los cuatro artículos de 1682 y las libertades de la Iglesia galicana fué bien manifiesta en 1736, cuando aparecieron dos sentencias del parlamento de París, acompañadas de un exiorto en el que se trataba á la Iglesia de Francia de Iglesia independiente. Por otro lado, el parlamento prescribía allí, relativamente á los sacramentos, una conducta enteramente contraria á la que habían trazado los obispos. Envió estos decretos á todas las corporaciones eclesiásticas, con mandato de tomar razon de ellos; y habiendo reprendido el obispo de Amiens á una comunidad, la tónica de su ciudad episcopal que tuvo la debilidad de obtemperar, este mismo parlamento, á instancias del procurador general, mandó proceder contra el santo prelado. Hizo mucho mas, pues mandó quemar por mano del verdugo la instrucción pastoral de su propio arzobispo, M. de Beaumont, el Atanasio de su siglo, y la carta de adhesión del señor obispo de Amiens. En aquellos dias de luto, no se hablaba mas que de prelados desterrados y sacerdotes aplazados, sentenciados y obligados á refugiarse á un país extranjero. Para colmo de horror, se vieron sacerdotes condenados á galeras por sentencia del parlamento. De este modo en aquellos tiempos desgraciados, los sucesores de los Molé, de los Harlay, de los Le Maistre y tantos magistrados justamente célebres preparaban por el envilecimiento de los sagrados minis-

tros la destruccion del ministerio; y abrogándose el título de concilio siempre permanente de la nacion, por sus leyes tan absurdas como impías y por una persecucion atroz, preludivan la constitucion civil del clero y la deportacion de los sacerdotes.

Estaba esparcido el mismo espíritu en todas las clases de la magistratura. No había jueces de la mas limitada jurisdiccion que no se levantasen contra el sacerdocio y el episcopado. Los magistrados de la ciudad de Amiens, haciéndose superiores á las impresiones que las eminentes virtudes y los conocimientos de M. de la Motte hacían en toda su diócesis, edificada y conmovida con su celo, habían suprimido por una sentencia judicial la carta de su prelado.

¿Cómo cayó el clero en esta funesta dependencia de los tribunales seculares? Por su facilidad en unirse á hombres que usurpaban sin cesar la autoridad de la Iglesia, que querían sujetarla á sus caprichos en aquello que tiene de mas independiente de las potestades de la tierra, y quitar las sus derechos, haciéndolos dividir con los errores y con la misma impiedad. Bien sé que cuando estos tribunales manifestaban su amor á la independencia, y su oposicion á la santa sede, el clero hacía oír sus reclamaciones, y se esforzaba para libertarse de una servidumbre tan escandalosa como en la que gemía á la faz del universo católico; pero, ¿cuántas veces tambien sucedía, que yo no sé que amor de la paz venía á destruir sus resortes! Muchas veces no había en él mas que flojedad é incertidumbre en sus determinaciones. Se hallaban en él frios espectadores, censores tímidos, que lejos de presentarse con aquella frente de profeta, dura como el diamante; en vez de aquel santo rigor del celo, que debía reemplazar á las insinuaciones de la caridad, ¿cuántos prelados no volvían la vista, dejaban oprimir al dispensador fiel, sufrían que triunfase el prevaricador, y se contentaban con llorar en el secreto del santuario! Por otro lado, en vano hubieran buscado, para oponerse á los excesos de los magistrados profanos, consejos en su prudencia y recursos en su fuerza, ambas las habían perdido, tolerando la enseñanza de los cuatro artículos, y podemos decir de muchos, contribuyendo á perpetuarla. La especie de desvío, al menos aparente de la santa sede, en que estas opiniones tenían al clero de Francia, le había hecho perder en algun modo aquella base cierta y aquella regla fija que asegurará siempre los pasos de los que sin restriccion están adheridos á la unidad católica.

Parece que no se necesitará mas para quitar de una vez la afición á todos los doctores franceses á los cuatro artículos y á lo que llaman sus libertades, que lo que de ellas dice el papa Pio VII, en su bula *Auctorem fidei*, del 28 de agosto de 1794, que contiene la condenacion de un libro italiano titulado: *Atlas y decretos del concilio diocesano de Pistoja, en Toscana*. Hé aqui la traduccion literal:

«No debemos pasar en silencio la insigne y fraudulenta temeridad de este sínodo, que no solamente se ha atrevido á hacer el mayor elogio de la declaracion de la asamblea del clero de Francia, celebrada en 1682, y desaprobada *hacemuchot tiempo por la sede apostólica*, sino que todavia, para darle mas autoridad, se atrevió á insertarla indiosamente en un decreto presentado como siendo de fe, adoptar abiertamente los artículos que contiene, y dar mas fuerza, por una profesion pública y solemne de estos artículos, *á la doctrina esparcida en aquel decreto*. Además de que sin duda alguna tenemos mucha mas razon de quejarnos del sínodo, que nuestros predecesores tuvieron de hacerlo de esta asamblea, resulta de esto una grande injuria para la Iglesia de Francia, cuya propia autoridad ha creído que valdria para sostener los errores que infectan este decreto.

«Por lo que, habiendo adoptado este sínodo recientemente estos actos de la asamblea del clero de Francia, desde que se hicieron públicos, Inocencio XI, nuestro venerable predecesor, por su carta dada en forma de breve el 41 de abril de 1682, y mas expresamente despues de él Alejandro VIII, en su constitucion *Intermultiplices*, del 4 de agosto de 1690, para cumplir con su deber apostólico, han desaprobado, derogado y declarado nulos y de ningun valor ni efecto; nuestra pastoral solicitud nos ha hecho tambien un deber mas particular de reprobare y condenar esta adopcion infectada de tantos vicios como temeraria y escandalosa, especialmente despues de la publicacion de los decretos de nuestros predecesores, en gran manera injuriosos á la sede apostólica; como en efecto por nuestra presente constitucion la reprobamos y condenamos, y queremos que se la considere como reprobada y condenada.»

Para que se pueda juzgar si es exacta esta traduccion, hé aqui el texto:

«Neque silentio prætermittenda insignis ea, fraudis plena synodi temeritas; que pridem improbatam ab apostolica sede conventus Gallicani declarationem an. 1682, ausa sit non emphissimis modo laudibus exor-

nare, sed quò majorem illi auctoritatem conciliaret, eam in decretum se rite inscriptum insidiosè includere, articulos in illa contentos palam adoptare, et que sparsim per hoc ipsius decretum tradita sunt horum articulorum publica et solemni professione obsignare. Quo sane non solum gravior longe se nobis offert de synodo, quam prædecessoris nostris fuerit de comitis illis expostulandi ratio, sed et ipsimet Gallicanæ Ecclesiæ non levis injuria irrogatur, quam dignam synodus existimaverit, cujus auctoritas in patrocinium vocaretur errorum, quibus illud est contaminatum decretum.

«Quamobrem, que acta conventus Gallicani mox ut prodierunt prædecessor nostro Ven. Innocentius XI per litteras in forma brevis, die 41 aprilis an. 1682, post autem expressis Alexander VIII, consilii *Inter Multiplices*, die 4 augusti an. 1690, pro apostolici sui muneris ratione, improbarunt, resciderunt, nulla et irrita declarantur, nullo fortassis exigit à nobis pastoralis sollicitudo recusatam horum factam in synodo tot viliis affectam adoptionem, velut temerariam, scandalosam, ac præsertim post edita prædecessorum nostrorum decreta, hujus apostolicæ sedi summopere injuriosam, reprobare, ac damnare, prout eam presentibus hæc nostra constitutione reprobamus et damnamus, ac pro reprobata et damnata haberi volumus.» (*Sanctissimi Domini Nostri Pii Decimi Providentiæ Pape Sexti Damnatio quamplurimum propositionum exceptarum ex libro, etc., cum prohibitione ejusdem libri, etc. Romæ, mcccxcv, ex typographia Ræ. Camera Apostolicæ, p. 37.*)

Pio VI, que gobernó la Iglesia con tanta gloria y sabiduria en medio de las tribulaciones, acusa al sínodo de Pistoja por haberse atrevido á alabar la declaracion de la asamblea del clero de Francia de 1682, y en consecuencia los artículos que contiene; pronuncia que esta declaracion está reprobada hace mucho tiempo por la silla apostólica. Todavía lo repitió, y en consecuencia tambien los cuatro artículos, porque hay quien dice que los papas han condenado las actas de esta asamblea, pero no los cuatro artículos; y cuáles son los actos de esta asamblea, si la declaracion no es uno de ellos? y aun si no es uno de los actos mas importantes? Y ¿qué es esta declaracion sin los cuatro artículos que contiene? La reprobacion comprende indistintamente los actos, la declaracion y sus cuatro artículos. Para que nadie dude de ello, Pio VI acrimina al sínodo de Pistoja, por haberse atrevido á adoptar abiertamente los cuatro artículos

contenidos en la declaración de 1682, y haber pretendido *confirmar su doctrina* con una solemne profesión de estos artículos. Y como si no se hubiera dicho bastante, el soberano pontífice repite con palabras más terminantes, que desde que se publicaron las actas de la asamblea de 1682, Inocencio XI las reprobó, las derogó y declaró nulas y de ningún valor; que ocho años después Alejandro VIII lo hizo todavía de una manera más expresa. ¿De qué habría servido que estos dos pontífices reprobasen las actas, las derogasen, las declarasen nulas y de ningún valor, si hubieran exceptuado los cuatro artículos? El breve de Inocencio XI y la constitución de Alejandro VIII; no hubieran sido absolutamente insignificantes.

Además, ¿se necesita más que lo que acabamos de decir para concluir que Pío VI, por su bula dogmática de 1794, es el tercer pontífice que reprueba, deroga, declara nula y de ningún valor la declaración, las actas y los cuatro artículos de 1682? No bastaría solo, para renunciar á ella para siempre á los que mas fuertemente le están adheridos, los abusos que, como hemos visto, han hecho de ella los magistrados seculares, y la injuria hecha al clero de Francia, según la observación de Pío VI por el reprobado sínodo de Pistoia?

Habéis visto al parlamento de París, por no hablar de otros tribunales legos, inferir de los artículos, libertades y máximas de Francia, que la Iglesia galicana era independiente; habéis visto á los novadores de Pistoia, como á los de Francia, inferir que la Iglesia enseñaba la misma doctrina que ellos; habéis visto en la revolución á los Camus y demás fabricantes de la constitución civil del clero, inferir de las máximas y usos de Francia que su condenación pronunciada en Roma no podía alcanzarse, porque no estaba adornada de la formalidad del pase regio.

Por qué adherirnos tan tenazmente á libertades, artículos y máximas de las que se sacan consecuencias tan absurdas, tan horribles y tan funestas? Que nuestros antepasados hayan hablado u obrado con poca circunspección (porque aquí no se trata de herejía, de la que nunca se ha acusado á la Iglesia galicana); que un vehemente desecho de evitar las disensiones interiores y de conservar la paz en el Estado les haya ilusionado, y que hayan tomado medidas improprias, es propio de la humanidad. Por otro lado, ¿que ley puede obligar á los hijos á sostener los verros de sus padres?

Bien sé que hay muchos entre nosotros que

no podrían sufrir que se permitiese tocar á la gloria de Bossuet. ¿Pero impedirán que el gran Bossuet no haya dado á conocer en 1682 que era hombre? Por otro lado, ¿pretenderían que fuese mas sabio y grande que Salomon? Y bien, si la caída de este rey no ha impedido que la religion recogiese el fruto de sus admirables concepciones, ¿por qué las faltas de este prelado han de debilitar las verdades que ha escrito? Su extraordinario mérito, sus talentos maravillosos le venían de Dios, y los defectos que haya podido tener eran de su misma constitución. Seguramente que no podríamos hacer mejor que juzgar de esto como Bossuet se juzga á sí mismo en la actualidad, y como por la gracia divina ha juzgado la Iglesia á Salomon y sus escritos. *Ut quidquid boni per Salomonem dictum est, Deo tribuatur, peccatum autem hominis, homini.* (S. Ag. Enar. in Ps. 26.) Esta comparación á nadie debe ofender, puesto que toda ella es en ventaja del gran Bossuet, á quien no se acusa ni de errores, ni de crímenes. Es una verdad palpable que este hombre, que no ha podido faltar sino por un amor excesivo á su rey, no preveía que del seno de aquella nación, con la que los sentimientos de fidelidad, y puede decirse de ternura, para con sus señores eran hereditarios, y que amaba á Luis XIV hasta la idolatría, saldrían un día falanges de asesinos, que no solo asediarían el mismo palacio donde este gran monarca se presentaba de un modo manifiesto al inmortal dominador de los pueblos y de los reyes, sino que también arancarían de él al segundo de sus sucesores, y le quitarían la corona y la vida.

No preveía que la monarquía francesa, entonces en el mayor grado de gloria y de poder, fecunda en héroes de intrepido y prudente valor, en genios de una elevación y capacidad admirables, en talentos extraordinarios, en establecimientos de todas clases, á los que Luis XIV imprimía el sello de su grandeza, horrorizaría al universo en menos de un siglo con su depravación y su bajeza, y que desplomándose sobre sí misma, no manifestaría mas que el crimen infame, impredictivo, feroz, es decir, en su desnudez espantosa, sin mas recursos ni medios que la perversidad general y la simpatía por el vicio; no preveía que el reino cristianísimo vendría á ser una república de ateos, y que este fenómeno de escándalo, desconocido en la antigüedad, con el que habían desafiado 6,000 años á la perversidad humana, se verificaba en Francia, porque el siglo, poniendo la mano sobre el altar, enseñaba al pue-

blo á burlarse de la religion y de sus ministros, abría el camino á todas las innovaciones, y preparando los últimos excesos por esta lucha continua de las dos potestades, al fin las haría envolver en un común desprecio.

Bossuet hubiera cambiado su dictámen sobre los cuatro artículos si hubiese podido prever lo que debía resultar de ellos, y observa que no podemos eximir de vituperio á algunos obispos de Francia, sin hacerlo reacer sobre muchos soberanos pontífices, principalmente sobre Pío VI, que ha consagrado de nuevo el juicio de sus predecesores por la adopción pública y solemne que ha hecho de él en una bula dogmática. No sé si en lo demás del mundo católico, aun en las comarcas en que la doctrina de los cuatro artículos había empezado á tomar favor, se hallaría un solo fiel que vacilase; mas ahora que la Francia, comparándose á sí misma, ve á qué exceso de envilecimiento la ha conducido la impiedad, el clero, que es la clase mas á propósito que ninguna otra para conocer los elementos de esta degradación universal, debe suprimir uno de los principales, renunciando para siempre á los artículos y libertades, que no han producido mas que desórden y confusión, y que no podrían tener otro efecto.

Terminaremos esta discusión transcribiendo una decision de la sagrada penitenciaría del 27 de setiembre de 1820.

Hé aquí la pregunta que ocasiona esta decision:

« Santísimo Padre, N., confesor en Francia, consulta humildemente á V. B., para saber si puede y debe absolver á los eclesiásticos que rehusan someterse á la condenación, pronunciada por la sante sede, de los cuatro famosos artículos del clero de Francia. Con esto se evitarán muchas cuestiones, y se apaciguarán muchas ansiedades de conciencia.»

Respuesta: « La sagrada penitenciaría, después de haber examinado detenidamente la cuestion propuesta, ha creído deber responder que verdaderamente la declaración del clero de Francia de 1682 ha sido fuertemente reprobada por la sante sede, y sus actos derogados y declarados nulos y de ningún valor; y sin embargo, no se ha dado ninguna nota de censura, teológica á la doctrina que contiene; que en consecuencia se puede absolver sacramentalmente á aquellos sacerdotes que se adhieren todavía á esta doctrina de buena fe y con una íntima persuasión, con tal que por otro lado se les crea dignos de absolución. »]

Añade Bergier:

Sin embargo, no se debe creer que la doc-

trina contraria, sostenida comunmente por los teólogos de Italia, es la de todo el resto de la Iglesia católica. La mayor parte de los teólogos alemanes, húngaros, polacos, españoles y portugueses piensan poco mas ó menos como los de Francia. Un sabio jurista napolitano, que acaba de dar sus lecciones al público, no parece ser de las opiniones de los ultramontanos. *Juris ecclesiast. prælectiones à Vincentio Lupoli, 4 vol. en 8.º, Nápoles, 1778.*

[Esta asercion de Bergier está debilitada por Fleury, que en su *Discurso sobre las libertades de la Iglesia galicana*, pretendiendo que los cuatro artículos contienen la doctrina antigua, confiesa que la contraria, que él califica de nueva, está casi universalmente propagada desde Gregorio VII en las Iglesias de Alemania, Inglaterra, España é Italia; que ha sido profesada por Sio. Tomás y casi por todos los autores modernos; que con respecto á la infalibilidad del papa, era casi general su creencia en Francia mismo en la época de la declaración, entre los regulares y comunidades de sacerdotes, aunque fuesen sin privilegios y libertades, como los obispos. S. Sulpicio, S. Nicolás de Chardonnet, los eudistas, que se ocupaban de la educacion de los jóvenes eclesiásticos, seguían la doctrina de la sante sede. Nos abstenemos de oponer á Bergier los testimonios de Benedicto XIV, del P. Arrigny, de Mr. de Marca, etc.]

Galileo. Matemático célebre y astrónomo del último siglo. Los protestantes y los incrédulos se han obstinado en sostener que este sabio fué perseguido y encarcelado por la inquisición, por haber enseñado con Copérnico que la tierra gira alrededor del sol. Esta es una calumnia que hemos refutado sin réplica en la palabra CIENCIA.

Galileos. Nombre de una secta de los judíos. Tuvo por jefe á Judas Galileo, que pretendía que era una cosa indigna de los judíos el pagar tributos á un príncipe extranjero; levantó sus compatriotas contra el edicto del emperador Augusto, que mandaba hacer el empedramiento de todos los subditos del imperio, á fin de imponerles un tributo. *Act.*, v, 37.

El pretexto de estos sediciosos era que Dios solo debe ser reconocido por soberano, y llamado con el nombre de Señor; en todo lo demás, los galileos tenían los mismos dogmas que los fariseos; pero como no querían orar por los príncipes infieles, se separaron de los demás judíos para ofrecer sus sacrificios. Deberían haberse acordado que Jeremías habia recomendado á los judíos que